

Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2025

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
pluralismo_alocuciones@crcom.gov.co
Ciudad

Asunto: Comentario proyecto regulatorio-Alocuciones Presidenciales

Respetado señores:

Reciban un cordial saludo por parte de Plural Comunicaciones S.A.S (en adelante Canal 1), de acuerdo con la publicación del proyecto de resolución «Por la cual se adiciona la Sección 5 con la denominación «Alocuciones presidenciales» al Capítulo 1 «Pluralismo informativo» del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016», nos permitimos presentar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante CRC) nuestros comentarios:

Canal 1 comprometido con la promoción del pluralismo informativo y con el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz, equilibrada y de interés público manifiesta su conformidad con el proyecto regulatorio presentado por la CRC. Como canal de televisión siempre hemos estado comprometidos con la imparcialidad, la diversidad de voces y la garantía de un acceso auténtico y plural a la información; por ello valoramos que esta propuesta se expida en cumplimiento de la sentencia de tutela¹ del Consejo de Estado y de los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia C-1172 de 2001, con el objetivo de asegurar un uso adecuado, excepcional y debidamente justificado de las alocuciones presidenciales.

No obstante, respetuosamente solicitamos a la Comisión precisar varios aspectos derivados de los artículos 15.1.5.7, 15.1.5.11 y 15.1.5.12 del proyecto de resolución, en relación con la duración, inicio y avisos de las alocuciones presidenciales.

En particular, el proyecto no determina si los operadores de televisión están facultados para finalizar la transmisión cuando la alocución presidencial supere el tiempo máximo autorizado por la CRC, incluyendo los casos en que la intervención inicia tarde y se apliquen los cinco (5) minutos de flexibilidad previstos en el proyecto., por lo tanto, se requiere que la Comisión precise expresamente si, una vez agotado el tiempo autorizado (incluida la flexibilidad por inicio tardío), los operadores pueden interrumpir la transmisión o si están obligados a mantenerla hasta su terminación, aun cuando ello implique exceder el límite de tiempo otorgado.

¹ Sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera, Subsección B (Rad. 11001-03-15-000-2025-01828-00 y acumulados, del 16 de septiembre de 2025)

Adicionalmente, es necesario establecer el procedimiento a seguir cuando las alocuciones son canceladas fortuitamente y hayan sido informadas a la audiencia en los términos del artículo 15.1.5.12, en particular respecto de los avisos que deben emitirse y las obligaciones del operador frente a la modificación de la programación ya anunciada.

Respecto del artículo 15.1.5.15, consideramos necesario que la CRC delimite el alcance de la obligación de utilizar el espacio del Defensor del Televidente para la presentación del informe sobre cada alocución presidencial, en atención a la autonomía e independencia propia de esta figura. Igualmente, se sugiere precisar la remisión normativa a las reglas sobre participación ciudadana, pluralismo informativo, protección del televidente y obligaciones de reporte previstas en la Resolución CRC 5050 de 2016, con el fin de evitar interpretaciones erróneas y garantizar la correcta aplicación del régimen propuesto.

Finalmente, consideramos que esta iniciativa constituye un avance significativo para garantizar el equilibrio, la transparencia y el adecuado uso de los medios de comunicación, al establecer reglas claras y proporcionales sobre la pertinencia, excepcionalidad, urgencia y finalidad de las alocuciones presidenciales, así como sobre su carácter personal, duración, frecuencia, delimitación temática y justificación. Resaltamos la importancia de los principios orientadores incorporados entre ellos el pluralismo informativo, el pluralismo político, la libertad de pensamiento, la imparcialidad y la formación de una opinión pública libre los cuales fortalecen el ejercicio democrático y brindan a los operadores criterios sólidos para el manejo responsable de estas intervenciones.

Por lo anterior, desde Canal 1 reiteramos nuestro respaldo a esta propuesta regulatoria en la medida en que esta contribuye al respeto de los derechos de las audiencias y al fortalecimiento del pluralismo informativo.

Cordialmente,


SANTIAGO VALENCIA BECERRA
Representante Legal
PLURAL COMUNICACIONES S.A.S